



Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, el presente proceso especial de división con el atento informe que el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro, mediante auto del cinco (5) de febrero de 2021, al resolver el recurso de apelación, confirmó el auto de fecha 5 de octubre de 2020 emitido por este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, en virtud del cual se rechazó la demanda.

Suaita 22 de febrero de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2020-00015-00

Vista la constancia anterior, y revisada la providencia confirmatoria emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro, SE DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior en auto del 5 de febrero de 2020.

En consecuencia, se dispone el archivo definitivo de las actuaciones previas las anotaciones de rigor, sin que haya lugar a devolución de anexos en tanto fueron presentados de manera digital.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,

EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 23 de febrero de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.